



Defendamos sus Derechos

Al contestar favor citar
Oficio 1-20-00-63-01

11977

<http://saia.pereira.gov.co>


ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **59650-2015**
Fecha: 10/11/2015-16:01:21
Recibido por: JOSE OYER BUITRAGO
Destino: Secretaría de Educación

Pereira, 10 NOV 2015

Doctora
GRACIELA DIEZ ARIAS
Directora Operativa Jurídica SEM
Ciudad
Atravesada

De conformidad con lo ordenado por este Despacho, mediante **AUTO** de fecha 09 de noviembre de 2015, me permito remitir la queja interpuesta por la señora ISABEL MOSQUERA PORTILLA en su calidad de Directora del Centro Educativo La Carbonera, por medio del cual solicita iniciar proceso disciplinario en contra del señor MANUEL ALEJANDRO VARON en su calidad de docente del mismo Centro Educativo al parecer por extralimitación de funciones.

Respetuosamente,


LUZ ANGELA GONZALEZ BETANCUR
Personera Delegada para la
Vigilancia Administrativa y Contratación Estatal

Proyecto: Lina María Grajales Salazar.



DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y CONTRATACION ESTATAL

IMPLICADO : MANUEL ALEJANDRO VARON
CARGO : DOCENTE
QUEJOSO : ISABEL MOSQUERA PORTILLA
FECHA HECHOS : POR ESTABLECER
FECHA QUEJA : OCTUBRE 05 DE 2015
ASUNTO : REMISION POR COMPETENCIA A LA DIRECCION
OPERATIVA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE
EDUCACION MUNICIPAL

Pereira, 09 NOV 2015

Por medio de auto del 06 de octubre de 2015 la Procuraduría Provincial de Pereira remite a esta Personería Municipal la queja radicada bajo el N° 1375-15, con radicado de recibido N° 11147 del 14 de octubre de 2015, interpuesta por la señora ISABEL MOSQUERA PORTILLA, por medio de la cual pone en conocimiento presuntas irregularidades cometidas por el docente MANUEL ALEJANDRO VARON adscrito al centro educativo la Carbonera, al parecer por extralimitación de funciones.

CONSIDERACIONES

Disponen los artículos 2 y 3 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) lo siguiente:

Artículo 2º. Titularidad de la acción disciplinaria. "Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias" (Negrillas y subrayadas fuera del texto)

Artículo 3º. Poder disciplinario preferente. La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia".

"En virtud de la misma potestad, mediante decisión motivada, de oficio o a petición de cualquier persona, podrá avocar el conocimiento de aquellos asuntos que se tramitan internamente en las demás



DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y CONTRATACION ESTATAL

dependencias del control disciplinario. También se procederá en la misma forma cuando se desprenda del conocimiento de un proceso"

"Las personerías municipales y distritales tendrán frente a la administración poder disciplinario preferente".

Esta Delegada considera innecesario despojar a la administración de la competencia a ella atribuida de disciplinar a sus funcionarios por intermedio de sus oficinas de Control Interno Disciplinario y consecuente con ello,

Por lo anterior en cumplimiento a lo señalado en los art. 2,3 y 76 de la ley 734 de 2002, se ordena remitir la presente queja a la Dirección Operativa Jurídica de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira.

Se comunicará la presente decisión a la señora ISABEL MOSQUERA PORTILLA, informándole que cualquier inquietud deberá dirigirla a la Dirección Operativa Jurídica de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira.

De la decisión final favor informar a este organismo de control.

LA PERSONERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y CONTRATACION ESTATAL DE LA PERSONERIA DE PEREIRA,

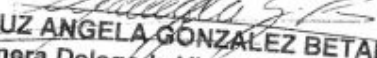
RESUELVE

PRIMERO: Remitir las presentes diligencias radicadas bajo el N° 11147 del 14 de octubre de 2015 a la Dirección Operativa Jurídica de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: comunicar la presente decisión a la señora ISABEL MOSQUERA PORTILLA, informándole que cualquier inquietud deberá dirigirla a la Dirección Operativa Jurídica de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira.

TERCERO: Por Secretaría háganse las comunicaciones de rigor.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ANGELA GONZALEZ BETANCUR
Personera Delegada Vigilancia Administrativa y
Contratación Estatal.

Apoyo proyectó: Lina María Grajales Salazar.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	10 de noviembre de 2015	Número de radicado:	59650
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	11977		
Persona natural o jurídica:	LUZ ANGELA GONZALEZ BETANCUR		
Descripción o asunto:	AUTO	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	UNA CARPETA
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

